



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2023-DGA-UNDC**

San Vicente, 15 de setiembre de 2023

**VISTO:** La CARTA N° 140-2023-AAHY/CO, de fecha 20 de julio de 2023 presentado por el Supervisión de Obra Ing. ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA, quien solicita Adicional N° 03 por el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Adicional de Obra N° 07 denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N° 2444577, el INFORME N° 373 -2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de fecha 09 de agosto de 2023 formulado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDC, el INFORME N° 1050-2023-UNDC/DGA/UA/LVEA, firmado digitalmente el 25 de agosto de 2023 y formulado por el Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la UNDC, el INFORME LEGAL N° 384 - 2023-UNDC/OAJ-ERS, de fecha 28 de agosto de 2023 formulado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC, el INFORME N° 545-2023/UPMM/OPP/UNDC, de fecha 08 de setiembre de 2023 formulado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el INFORME N° 0645 -2023/OPP/UNDC, de fecha 13 de setiembre de 2023 formulado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2023-UNDC/CO, de fecha 08 de setiembre de 2023, designan a la CPC. Edelmira Melina Espinoza Espinoza, como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, a partir del 09 de setiembre de 2023, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 155-2023-UNDC/CO-P, de fecha 11 de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2023-DGA-UNDC**

setiembre de 2023, resuelven en delegar a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, facultades y atribuciones que obran en contenido de dicha resolución.

Que, con fecha 24 de mayo de 2022, se firma el Contrato N° 006-2022-UNDC, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, y el CONSULTOR DE OBRA ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA, producto de la CONTRATACION DIRECTA N° 002-2022- UNDC/OEC, para realizar el Servicio de consultoría, Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, mediante la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 227-2023-DGA-UNDC de fecha 03 de agosto de 2023, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 08, por 64 días calendarios, por el Adicional de Obra N° 07, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N° 2444577".

Que, mediante CARTA N° 140-2023-AAHY/CO, de fecha 20 de julio de 2023 el Supervisión de Obra Ing. ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA, solicita Adicional N° 03 por el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Adicional de Obra N° 07 denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N° 2444577, por el monto de S/ 57,271.06 soles, correspondientes al plazo de 55 días calendarios desde el 08/07/23 al 31/08/23.

Que, mediante INFORME N° 373 -2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de fecha 09 de agosto de 2023 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDC, en atención al escrito formulado por la Supervisión de Obra a cargo del Ing. ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA quien solicita Adicional N° 03 para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Adicional de obra N°07 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA". CUI N° 2444577, recomienda siguiente:

- Que, habiendo ampliado el plazo de servicio de supervisión, se requiere otorgar



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2023-DGA-UNDC

un monto por mayor prestación de servicio de supervisión por la ejecución del adicional de obra N° 07, por el monto de S/ 57,271.06 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y uno con 06/100 soles), como se muestra en la estructura de costos:

A: DESCRIPCION EQUIPO TECNICO	UND	CANTIDAD	COSTO MENSUAL	MESES	PARTICIPACION	PARCIAL	TOTAL PARCIAL
<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>							
INGENIERO CIVIL (JEFE SUPERVISION)	Und	1.00	9,000.00	1.83	1.00	16,470.00	<b>32,940.00</b>
ESPECIALISTA EN CALIDAD	Und	1.00	6,000.00	1.83	0.50	5,490.00	
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	Und	1.00	6,000.00	1.83	0.50	5,490.00	
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	Und	1.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	Und	1.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS	Und	1.00	6,000.00	1.83	0.50	5,490.00	
<b>PERSONAL PROFESIONAL TECNICO</b>							
ASISTENTE DE SUPERVISION	Und	1.00	6,000.00	1.83	1.00	10,980.00	<b>10,980.00</b>
TECNICO EN TOPOGRAFIA	Und	0.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y APOYO</b>							
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Und	1.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>
CHOFER	Und	1.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00	
<b>EQUIPOS REQUERIDOS PARA LOS TRABAJOS DE SUPERVISION</b>							
ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 PICK-UP-SECO	Mes	1.00	1,500.00	0.50	0.50	375.00	<b>600.00</b>
SERVICIOS DE COMUNICACION	Mes	0.00	750.00	0.00	0.00	0.00	
EQUIPOS DE COMPUTO DESKTOP E IMPRESORA	Und	1.00	1,500.00	0.50	0.30	225.00	
IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD (CASCO, LENTES, ZAPATOS, CHALECOS, OTROS)	Glb	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	
EQUIPOS DE TOPOGRAFIA ALQUILER (ESTACION TOTAL, PRISMAS, GPS, OTROS)	Mes	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	
ALQUILER Y/O COMPRA	Mes	0.00	800.00	0.00	0.00	0.00	
<b>ALQUILER Y/O COMPRA</b>							
ALQUILER LOCAL DE OFICINA Y/O VIVIENDA	Mes	0.00	800.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>
<b>UTILES DE ESCRITORIO</b>							
MATERIAL DE OFICINA (Tinta para impresora, Copias, Fotografias, Scaneos, Ploteados de planos, papel, otros)	Glb	0.00	1,650.00	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>
<b>SEGURO LEY ACCIDENTE EN OBRA (SCTR)</b>							
SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (PERSONAL PROFESIONAL PERSONAL TECNICO), PARA SALUD Y PENSION	Mes	1.00	839.26	0.50	1.00	419.63	<b>419.63</b>
<b>IMPLEMENTACION DE PLAN COVID</b>							
ACCESORIOS DE LIMPIEZA Y PROTECCION SANITARIA (MASCARILLA, JABON LIQUIDA, ALCOHOL Y OTROS)	Global	0.00	935.14	0.00	0.00	0.00	<b>0.00</b>
<b>COSTO DIRECTO</b>						S/.	<b>44,939.63</b>
<b>UTILIDAD (8%) de C.D</b>						S/.	<b>3,595.17</b>
<b>TOTAL PARCIAL</b>						S/.	<b>48,534.80</b>
<b>IGV (18%)</b>						S/.	<b>8,736.26</b>
<b>TOTAL</b>						S/.	<b>57,271.06</b>

- Que, el artículo 187 del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, así como por el fiel cumplimiento del contrato.
- Que la Unidad Ejecutora de Inversiones considera otorgar el monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 03 por el monto de S/ 57,271.06 (Cincuenta y siete mil



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2023-DGA-UNDC**

doscientos setenta y uno con 06/100 soles), para supervisar el adicional de obra N° 07.

- Que, la incidencia de dicho adicional será de 14.64% del monto del contrato y considerando los anteriores adicionales estaría acumulado una incidencia de 34.11% del monto del contrato y que estaría superando el (25%) del monto contratado de la supervisión, pero considerando las OPINIÓN N° 149- 2015/DTN, OPINIÓN N° 154-2019/DTN y OPINIÓN N° 121-2021/DTN.

Que, mediante Informe N° 1050-2023-UNDC/DGA/U.A/LVEA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que, acuerdo con lo expuesto en el INFORME N° 373 -2023-UNDC/DGA/UEI-MNG del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y en merito a la solicitud presentada por la SUPERVISIÓN y la revaluación de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se considera otorgar el monto de Prestación Adicional N° 03 de Contrato de Supervisión por el monto de S/ 57,271.06 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y uno con 06/100 Soles), para supervisar el ADICIONAL DE OBRA N° 07, monto que es considerado inferior al quince por ciento (15%) de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2444577.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 384 - 2023-UNDC/OAJ-ERS, de fecha 28 de agosto de 2023 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNDC, recomienda remitir el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el informe de Asignación Presupuestal, y una vez otorgada ésta, aprobar la Prestación Adicional de Supervisión por el monto de S/ 57,271.06 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y uno con 06/100 Soles), de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, citando lo siguiente:

*Que, al respecto se debe señalar que el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que:*

*“34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2023-DGA-UNDC**

veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, en tal sentido el numeral 34.7 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado otorga a la Entidad la potestad de autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda; asimismo, la misma norma indica que para el caso específico de "prestaciones adicionales de supervisión que derivan de prestaciones adicionales de obra", éstas no se encuentran afectas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original previsto en el numeral 34.3.

Que, siendo así y conforme a lo indicado por la Unidad Ejecutora de Inversiones como área usuaria, la presente solicitud de prestación adicional resulta indispensable para el adecuado control de la obra, habiendo cuantificado el



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2023-DGA-UNDC**

monto por la suma de S/ 57,271.06 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y uno con 06/100 Soles), por lo que se cumple con el supuesto establecido por el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, siendo factible atender lo solicitado, previo informe de Asignación Presupuestal.

Que, en el presente caso, se advierte que existen Adicionales de Obra, los cuales han ocasionado variaciones de plazos, y debido a la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución e incluso la recepción de obra, por lo que la ampliación de plazo se encuentra justificada.

Que, mediante INFORME N° 545-2023/UPMM/OPP/UNDC, de fecha 08 de setiembre de 2023 el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la asignación presupuestal para adicional N° 03 de supervisión de ejecución de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2444577 por el monto de S/ 57,271.06 soles de acuerdo al siguiente detalle:

Meta	Fj/Tr	OEI	AEI	AOI	UM	Meta Física Actual	Específica Determinada	Asignación
0017	RD-R	4	9	24445777 MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA	Obra	1	2.6.81.43	57,271.06
<b>Total</b>						<b>1</b>		<b>57,271.06</b>

Que, mediante INFORME N° 0645 -2023/OPP/UNDC, de fecha 13 de setiembre de 2023 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Dirección General de Administración el informe de aprobación de asignación presupuestal para el Adicional de Supervisión N° 03 para la ejecución de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2444577, por el importe de S/ 57,271.06, soles a requerimiento de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNDC.

Es así que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 289-2023-DGA-UNDC**

Cañete, de acuerdo a los antecedentes;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Adicional N° 03 por el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Adicional de Obra N° 07 denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA SEDE ACADÉMICA CNI, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, FUNDO SAN LUIS DEL DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 2444577, por el monto de S/ 57,271.06 (Cincuenta y siete mil doscientos setenta y uno con 06/100 soles), referente a la solicitud del Supervisión de Obra a cargo del Ing. ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA, de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimiento respectivamente que, la prestación adicional de obra obligará al contratista a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al Ing. ALAN ALFREDO HUAMAN YUCRA, para conocimiento y fines pertinentes del caso.

**ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR** los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete para su custodia y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución y a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente

**CPC. Edelmira Melina Espinoza Espinoza**  
**Directora General de Administración**